



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
SOLICITANTES	GIOVANNI ANDRES ZAPATA GOMEZ Y YANETH MILENA MUÑOZ ALVAREZ
RADICADO	05-001-31-10-010 2020 00438 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por los señores GIOVANNI ANDRES ZAPATA GOMEZ Y YANETH MILENA MUÑOZ ALVAREZ, de cuya unión existe dos hijos menores de edad.

SEGUNDO: Imprimasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Abogado CAMILO ESCOBAR OSSABA con T.P N 71.790.942 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ